



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 11023

Artículo 1º.- *Créase el Programa de Alfabetización Económica y Financiera el que estará compuesto de contenidos para la educación formal de:*

- a) Nivel Inicial;*
- b) Nivel Primario;*
- c) Nivel Secundario, y*
- d) Nivel Terciario.*

Esto será aplicable a todas las modalidades, cursos y acciones, y destinado a todas las personas que deseen acceder a la educación no formal que ofrece la presente Ley.

Artículo 2º.- *A los fines de la presente Ley, se entiende por Alfabetización Económica y Financiera al proceso por el cual las personas adquieren y mejoran sus conocimientos sobre finanzas y ejercen sus derechos como usuarios financieros, desarrollando habilidades para usar productos y servicios financieros de forma responsable e informada, identificando sus riesgos y beneficios.*

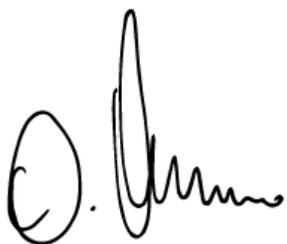
Artículo 3º.- *El Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba o el organismo que lo reemplace en sus competencias es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.*

Artículo 4º.- *La Autoridad de Aplicación debe determinar los contenidos, aprendizajes, objetivos y la gradualidad de los mismos, así como el modo de implementación en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de la provincia. Asimismo, puede coordinar su actuación con las empresas estatales y privadas, otros*

ministerios, universidades estatales y privadas, organizaciones, asociaciones civiles y fundaciones reconocidas en la materia.

Artículo 5º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -***



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE CÓRDOBA